



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0526

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00112**
Demandante: LUIS ORDOÑEZ ADARME
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO
“CONFAMILIAR DEL PUTUMAYO” Y ARL POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Mocoa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

Respecto de los hechos de la demanda.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 7º, prescribe como requisito sine qua non de la demanda, el señalamiento separado de cada uno de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de manera clasificada y enumerada.

En el hecho número TRES posee TRES supuestos facticos, por lo que se deberían consignar en numeral diferente cada uno de ellos.

El hecho número TRECE contiene una apreciación subjetiva la cual debe eliminarse.

El hecho número CATORCE contiene una apreciación subjetiva la cual debe eliminarse.

El hecho número DIECINUEVE posee TRES supuestos facticos, por lo que se deberían consignar en numeral diferente cada uno de ellos.

De esta forma, se tiene que el libelo presentado por la parte actora no satisface la exigencias previstas en las normas en comento, ya que los hechos de la demanda deben elaborarse de forma clara, breve y separada de forma tal que la parte demandada no tenga otra alternativa que aceptarlo o negarlo, sin posibilidad de aceptarlo parcialmente, ya que esto significaría que están contenidos varios supuestos fácticos en un mismo numeral.

Del mismo modo, se le solicita al apoderado hacer la descripción de los hechos de manera consecutiva, lo anterior para garantizar el derecho de contradicción de las partes demandadas.

Respecto a las pretensiones:

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 6 señala que la demanda deberá contener **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”** (Resaltado fuera de texto).

En este entendido encontramos que hay TRES pretensiones en el numeral UNO, las cuales deben separarse.

Además, se le solicita organice las pretensiones de forma organizada y separada las declarativas y de las condenatorias. Por tal razón se ordena a la parte demandante que redacte de manera clara, concreta y por separado cada una de las pretensiones, indicando la información necesaria para que las partes puedan pronunciarse respecto de las mismas y ejercer su derecho defensa y contradicción.

Finalmente, se le solicita al abogado que remita la demanda organizada de conformidad a la **CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36**, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto con el fin de tener un mejor manejo del expediente y de forma organiza¹.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 55 del 29 de noviembre de 2021

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa76018b276d999c72c226239bdd6d92ce92668e1cad819b17aad7a0309070a**

Documento generado en 26/11/2021 04:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>